



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTEBUREBA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE CAMINOS RURALES Y VÍAS PÚBLICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

TÍTULO 1. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 140 de la Constitución, y al amparo de lo establecido en los artículos 25.2.d) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento acuerda regular con la presente ordenanza de carácter general el uso de los caminos rurales y vías públicas del municipio.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por las siguientes conductas que causen destrozos o daños en los caminos rurales, o las que entorpezcan, dificulten o pongan en peligro el normal tránsito por las vías públicas de la localidad:

– Arada y siembra de los caminos de forma parcial, o total si se diera el caso. El levantamiento de cualquier tipo de estructura ajena a la finca, colocación de piedras u otros materiales que puedan obstaculizar el tránsito por los mismos, dañar las cunetas y arroyos por conductas negligentes con motivo de ejercicio de su trabajo o profesión, así como la realización de actividades que por su carácter o naturaleza perjudiquen el buen estado de conservación y uso de caminos y vías.

– El aparcamiento de maquinaria agrícola, aperos de labranza, maquinaria y vehículos, tanto industriales como particulares de forma continua y prolongada fuera del periodo o campaña propia de los trabajos a efectuar en el campo. Se prohíbe de forma absoluta el depósito en la vía pública de grano y semillas a granel, esto es, que no estén sujetos a enzacadas o similar, y por un tiempo determinado, previo aviso al Ayuntamiento de Fuentebureba. También se extiende la prohibición a todo tipo de áridos, maderas, escombros y materiales que por su naturaleza afecten o perjudiquen al estado de conservación de caminos y vías de tránsito.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos o infractores.

Tendrá consideración de sujeto pasivo infractor, la persona física o jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titular del vehículo o maquinaria que cause daño o peligro, conforme figure en los registros correspondientes.

En los casos de propiedad común o autorización a tercero para el uso, deberá señalarse en el plazo máximo de ocho días la persona concreta que causó el daño, de no hacerlo así se entenderá aceptada la sanción contra el titular.



Artículo 4.º – Agravantes y atenuantes.

Se consideran atenuantes:

- a) El proceder a la reparación del daño o perjuicio causado de modo voluntario y sin requerimiento de la Administración.
- b) El cese inmediato de la actividad que ocasione el perjuicio tras el primer requerimiento de la administración.

Se consideran agravantes:

- a) La reincidencia en la conducta, el no atender los requerimientos de cese de la actividad.

Artículo 5.º – Eximentes.

Será eximente de la responsabilidad, la fuerza mayor y el caso fortuito, siempre que queden plenamente acreditados.

Artículo 6.º – Sanciones.

Cuando se acredite la comisión de una conducta sancionable se impondrá al sujeto infractor una sanción de entre 50 y 100 euros.

Si concurriese una circunstancia atenuante de la conducta se impondrá multa conforme a los límites legales establecidos, a la que se aplicará una bonificación del 25 por 100.

Si se apreciare agravante de la conducta se impondrá multa en su importe máximo.

En todo caso, se impondrá la obligación de reparar el daño causado restituyendo las cosas a su estado anterior.

Artículo 7.º – Procedimiento.

En la tramitación del expediente se seguirán las reglas generales del procedimiento sancionador.

Artículo 8.º – Vía de apremio y reparación de oficio del daño.

La falta de pago en la sanción pecuniaria impuesta, tras la tramitación del expediente, será exigible por la vía de apremio.

El incumplimiento de la obligación de reparar el daño causado se ejecutará de oficio, siendo los gastos a cargo del sujeto pasivo y exigibles por la vía de apremio.

TÍTULO II. – DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, así como en las Entidades Locales Menores del mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fuentebureba, 17 de febrero de 2015.

El Alcalde

Indalecio Sáez Hermosilla